

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA
VIGENCIA 2022
ESP EMSERPRADO**

DICIEMBRE 2023

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

**INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA
VIGENCIA 2022
ESP EMSERPRADO**

Contralora Departamental:	CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Auxiliar (E):	ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente:	CLARA INÉS SANABRIA BÁEZ
Auditor:	GRACIELA HERRERA ROJAS

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

DCD-440-2023-100

Ibagué, 14 de diciembre de 2023

Doctor

MIGUEL ANGEL BERMUDEZ BAHAMON

Gerente

E.S.P. EMSERPRADO

Prado- Tolima

emserprado@prado-tolima.gov.co

Con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 268 de la Constitución Política y en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal vigencia 2023, la Contraloría Departamental del Tolima realizó auditoría de cumplimiento a la rendición y revisión de la cuenta a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Prado – Tolima “EMSERPRADO” correspondiente al período 2022.

1. OBJETIVO

Establecer el cumplimiento de los requisitos y formalidades previstas en la Resolución N°762 del 29 de diciembre de 2022 para la rendición de la cuenta a través del aplicativo SIA CONTRALORÍAS, así como evaluar la coherencia de la información reportada con los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario en el período objeto de estudio, con el fin de emitir pronunciamiento respecto del fenecimiento.

2. FUENTES DE CRITERIOS

Constitución Política de Colombia, artículos 267, 268 y 272

Ley 42 de 1993, artículo 101, revivido mediante la Sentencia C-209/23 del 06 de junio de 2023 expedida por la Corte Constitucional del Colombia.

Resolución No. 082 del 2 de junio de 2021 CGN

Resolución 762 de 2022, por la cual se reglamenta el sistema electrónico de rendición de cuentas y los métodos y la forma de rendición de cuenta por parte de cada uno de los sujetos de control.

3. ALCANCE

La auditoría de rendición y revisión de la cuenta comprende la información presentada por la E.S.P. “EMSERPRADO” a través del aplicativo SIA CONTRALORÍAS y la reportada en el Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública - **CHIP**, categorías Información Contable Pública en Convergencia y **CUIPO**- Categoría Única de Información del



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE		
	PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

Presupuesto Ordinario vigencia 2022, teniendo como marco normativo lo dispuesto en la Resolución 762 de 2022 y como marco metodológico la Guía de Auditoría en el marco de las normas ISSAI y el procedimiento PCF para la auditoría de cumplimiento a la rendición y revisión de la cuenta, en el cual se establecieron los criterios de evaluación de los factores de: Oportunidad, Contenido y Calidad, de conformidad con los siguientes parámetros:

Fase	Factor	Ponderación
1. Rendición	Oportunidad: Cumplimiento de las fechas de presentación	0,10
	Contenido: Relacionado con el número de formatos y anexos que componen la cuenta, así como el registro completo y pertinencia de la información.	0,30
2. Revisión	Calidad: Veracidad de los registros reportados en los formatos en relación con los documentos soportes y otras fuentes externas de información.	0,60

La calificación final del proceso de verificación de los requisitos de rendición, así como los resultados de la revisión de la información contenida en ellos, será el puntaje obtenido en la matriz de evaluación la cual permite emitir el concepto sobre el fenecimiento a partir de los siguientes puntajes ponderados:

Puntaje	Concepto
Menor de 80	No se fenece
Mayor o igual de 80	Se fenece

4. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

4.1 PUNTAJE DE CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN

La auditoría realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos para el proceso de rendición de la cuenta a través del aplicativo SIA CONTRALORIAS de conformidad con lo previsto en la Resolución N°762 de 2022, en los factores de Oportunidad y Contenido. Así mismo, se adelantó el examen de la información registrada en los formatos requeridos y su correspondencia con los anexos y otras fuentes de información externas, como lo es el aplicativo CHIP lo que permitió determinar el puntaje para el factor de Calidad, obteniendo la siguiente calificación final:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE		
	PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023
	INFORME DEFINITIVO		

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE				
	PROCESO: CONTROL FISCAL-CF				
	MATRIZ DE CALIFICACION DE LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA	CODIGO: F111-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 27-03-2023		
Sujeto de Control:	E.S.P EMSERPRADO S.A.				
Auditor:	GRACIELA HERRERA ROJAS	Vigencia:	2022		
CODIGO FORMATO	NOMBRE FORMATO	OPORTUNIDAD	CONTENIDO	CALIDAD	OBSERVACIÓN
F01-CDT	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	SI	SI	SI	
F02-CDT	POLIZA DE ASEGURAMIENTO DE BIENES	SI	SI	SI	
F03-CDT	MOVIMIENTO DE INVENTARIOS, PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	SI	SI	SI	
F04-CDT	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	SI	SI	SI	Presentó déficit presupuestal
F05-CDT	INFORME PLAN DE INVERSIÓN Y SU EJECUCIÓN	SI	PARCIAL	NO	No presentó Manual de procesos y procedimientos
F06-CDT	DEMANDAS JUDICIALES	SI	SI	SI	
F07-CDT	FORMULACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO	SI	NO	NO	No presentó Plan Anual de Auditorías de Control Interno No presentó mapa de riesgos No presentó Seguimientos a mapa de riesgos realizados por planeación y control interno
F08-CDT	INFORME AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO	SI	SI	SI	La entidad no tenía vigentes planes de mejoramiento a dic 31 de 2022
CALIFICACION RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA					
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE		
OPORTUNIDAD	100,0	0,10	10,00		
CONTENIDO	81,3	0,30	24,38		
CALIFICACION DE LA RENDICION			34,38		
CALIDAD	75,0	0,60	45,00		
CALIFICACION DE LA REVISION			45,00		
CALIFICACION FINAL RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA			79		
CONCEPTO DEL FENECIMIENTO DE LA CUENTA			NO SE FENECE		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA PRONUNCIAMIENTO SOBRE FENECIMIENTO					
RANGO			CONCEPTO		
De 80 a 100 Puntos			SE FENECE		
De 0 a 79 Puntos			NO SE FENECE		

4.2 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA

De conformidad con los parámetros de evaluación definidos en la matriz de calificación y con base en la revisión y análisis de la información contenida en los formatos rendidos en la cuenta, la Contraloría Departamental del Tolima profiere el siguiente pronunciamiento:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

La cuenta rendida por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Prado – Tolima “EMSERPRADO” correspondiente a la vigencia fiscal 2022, **NO SE FENECE**.

5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Los resultados obtenidos en la matriz son el producto de las incorrecciones detectadas en los registros, así como de la omisión en el reporte de información, incumpliendo por tanto con los requisitos de la rendición y la veracidad de la información, lo que condujo, una vez valoradas las objeciones presentadas por la entidad en ejercicio del derecho de contradicción a formular los hallazgos que a continuación se relacionan:

5.1 OPORTUNIDAD

Verificada la información rendida por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Prado – Tolima “EMSERPRADO”, se evidenció que esta fue allegada dentro del plazo límite de rendición hasta el 28 de febrero 2023, establecido según la Resolución No 762 del 29 de diciembre de 2022.

5.2 CONTENIDO

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° 01 – Falta de soportes en algunos formatos de la rendición de la cuenta 2022

Criterio:

Resolución 762 del 29 de diciembre de 2022 Contraloría Departamental del Tolima.

Condición:

Verificados los formatos y los anexos de la rendición de la cuenta vigencia 2022 en el aplicativo SIA, se observó que estos fueron rendidos parcialmente, ya que el sujeto de control no cargó la totalidad de los anexos de acuerdo a lo requerido a la Resolución No. 762 de 2022 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, como se observa a continuación:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE		
	PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

CODIGO FORMATO	NOMBRE FORMATO	OBSERVACIÓN
F05-CDT	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	No presentó Manual de procesos y procedimientos
F07-CDT	FORMULACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO	No presentó Plan Anual de Auditorías de Control Interno No presentó mapa de riesgos No presentó Seguimientos a mapa de riesgos realizados por planeación y control interno

Causa:

Falta de control y seguimiento por parte de la oficina de control interno de los informes rendidos a los diferentes entes de control.

Efecto:

Imposibilidad en la revisión y calidad de la información en el proceso auditor.

Disminución en la puntuación para el fenecimiento de la cuenta

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Lo anterior, como quiera que la originalidad o la causación de estos, tuvieron una única y lineal apreciación por parte de la contraloría y es la AUSENCIA DE CONTROL INTERNO que pueda desarrollar lo exigido.

Pues bien, sobre ello, ha de plantearse los siguientes aspectos para que su digna entidad los analice y proceda con ello, a emitir un INFORME DEFINITIVO DE CUMPLIMIENTO DE RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA VIGENCIA 2022 sin la presencia de este hallazgo.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios y mas puntualmente, las pequeñas o municipales cuya población no supera los 5.000 habitantes en su condición de clientes o usuarios, genera o constituye que los recursos con los que opera o mantiene la funcionalidad de la institución, SON INFIMOS E IRRISORIOS, lo cual permite constituir con ello, LA NO OBLIGATORIEDAD DE CONTROL INTERNO.

Sobre esto, veamos el siguiente concepto de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, así:



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE		
	PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

"CONCEPTO UNIFICADO 06 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

De conformidad con el artículo 45 de la ley 142 de 1994, el propósito esencial del control empresarial es hacer coincidir los objetivos de quienes prestan servicios públicos con sus fines sociales y su mejoramiento estructural, de forma que se establezcan criterios claros que permitan evaluar sus resultados.

Aunque esta norma no haga alusión expresa a norma constitucional alguna, su lectura detenida sí permite desentrañar que su propósito no es otro que, buscar que se concilien los objetivos privados de quienes presten servicios públicos, no solo con las responsabilidades y obligaciones que le imponen a quienes presten servicios públicos el artículo 333 de la C.P., sino también con la finalidad social que implica la prestación de tales servicios conforme al artículo 365 de la Carta.

En otras palabras, el objetivo privado de quienes prestan servicios públicos, debe no solo coincidir plenamente con la finalidad social que implica la prestación de tales servicios, sino que sus resultados deben estar acordes con esa finalidad; es decir, concretarse en una prestación eficiente de dichos servicios conforme al artículo 365 de la C.P. (...)

"Ahora bien, de lo antes expuesto es claro que el ejercicio del Control Interno y el diseño de métodos y procedimientos de control interno, (Artículo 209 y 169 C.P.) son independientes de la existencia de la Oficina de Control, ello quiere decir, que una entidad del Estado puede no contar con la existencia de esta oficina.

En este sentido el parágrafo 1º, del artículo 75 de la Ley 617 de 2000 establece que las funciones de control interno y de contaduría podrán ser ejercidas por dependencias afines dentro de la respectiva entidad territorial en los municipios de 3º, 4º, 5º y 6º categorías.

Estas dependencias afines serán las que cumplan funciones de verificación, evaluación y asesoría de la actividad administrativa, como lo sería, por ejemplo, la Oficina de Planeación.

Ahora bien, al interior de estas dependencias podrá asignarse las funciones de control interno al empleado que de acuerdo con el manual específico de funciones de la entidad, el nivel jerárquico, la naturaleza jerárquica y el área funcional, pueda ejercerlas sin que con ello se desvirtúe las finalidades para la cual se creó el empleo del cual es titular."

Tal postura permite eliminar la presunción de la OBLIGATORIEDAD del ejercicio de control interno, en tanto, para que se proceda a constituir esta exigencia, deben confluír los siguientes aspectos:

- Tener una oficina de control interno en la empresa o entidad.
- Tener dentro del manual de funciones, el cargo creado de JEFE DE CONTROL INTERNO el cual podrá ser de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.
- O si no se cuenta con ninguna de esas dos prerrogativas, deberá tenerse a un funcionario que ejecute las actividades, sin que ello modifique la naturaleza del cargo que lo realice.

Para el caso objeto de marras, debe tenerse en cuenta y quizás fue lo que la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA no considero y es que EMSERPRADO es una entidad pequeña que dentro de su plan de cargos no CUENTA CON ESTA OFICINA DE CONTROL INTERNO y mucho menos, cuenta con personal administrativo que pueda suplir dichas actividades, en tanto, si así nosotros lo asignáramos al único que tenemos, estaríamos constituyendo una transgresión a la naturaleza del cargo designado.

Por tanto, ruego entonces, en el análisis del informe definitivo de la verificación de rendición de cuentas de vigencia 2022 se proceda a eliminar los hallazgos No. 1 y 3, con ocasión a que

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

para esta entidad EMSERPRADO no se le hace obligatorio tener una oficina de control interno.”

RESPUESTA ENTE DE CONTROL:

Analizados los argumentos presentados, se observó que EMSERPRADO, no cuenta con una oficina de control interno y presumen que no es obligatorio el ejercicio del mismo.

Al respecto nos permitimos precisar que la Ley 142 de 1994 en su artículo 49, menciona que **“El control interno es responsabilidad de la gerencia** de cada empresa de servicios públicos. La auditoría interna cumple responsabilidades de evaluación y vigilancia del control interno delegadas por la gerencia. La organización y funciones de la auditoría interna serán determinadas por cada empresa de servicios públicos.”

Igualmente, el artículo 46 de la mencionada la ley reza: “Se entiende por control interno el conjunto de actividades de planeación y ejecución, realizado por la administración de cada empresa para lograr que sus objetivos se cumplan. El control interno debe disponer de medidas objetivas de resultado, o indicadores de gestión, alrededor de diversos objetivos, para asegurar su mejoramiento y evaluación”

Significa lo anterior, que las empresas de servicios públicos deben contar con un control interno que le permita a la entidad mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones, prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, realizar una gestión adecuada de los riesgos, aumentar la confiabilidad y oportunidad en la información generada, dar un adecuado cumplimiento de la normatividad y regulaciones aplicables, por consiguiente, el hecho de no contar con la oficina de control interno como lo manifiesta la entidad en la controversia, no lo exime de realizar las funciones esenciales del control interno, para lo cual la ley 142 de 1994 en su artículo 48 faculta a las E.S.P. para asegurar los procedimientos de control interno, así como la evaluación periódica de su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, la observación de auditoría administrativa No. 01 se confirma y se configura como hallazgo administrativo.

5.3 CALIDAD

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINSTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 2 - Déficit presupuestal

Criterio:

Ley 489 de 1998, art 3 principios de la función administrativa
Ley 1952 de 2019, art 38 numeral 4 y art 57 numeral 5 y 7

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE		
	PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

Ley 42 de 1993, artículo 101, revivido mediante la Sentencia C-209/23 del 06 de junio de 2023 expedida por la Corte Constitucional del Colombia.

Condición:

Analizadas las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos a diciembre 31 de 2022, total recaudado frente al total comprometido (CHIP), se observó que la Empresa de Servicios Públicos de Prado Tolima presentó un **DÉFICIT** presupuestal del 12.09%, es decir, la suma \$97 millones, como se evidencia continuación:

SUPERAVIT Y/O DEFICIT PRESUPUESTAL	
TOTAL RECAUDADO CHIP	804.602.416
TOTAL COMPROMETIDO	901.876.327
DEFICIT PRESUPUESTAL 12,09	(97.273.911)

Significa lo anterior, que los gastos fueron mayores a sus ingresos y que la entidad no fue eficaz ni eficiente en la administración de los recursos puestos a su disposición para cumplir con la función de su cometido estatal.

NO ejecutó coherentemente el presupuesto de gastos en relación a los ingresos recaudados.

Causa:

Ausencia de gestión administrativa eficiente en el recaudo, no se tuvo en cuenta el principio de planificación y anualidad, establecido en el Decreto 115 de 1996.

La entidad no ajustó el presupuesto de gastos de la vigencia 2022 de acuerdo al recaudo real

Inadecuada gestión presupuestal

Efecto:

Deficiencias en la gestión presupuestal.

Falta de seguimiento y control a las ejecuciones de ingresos y gastos

Pago de intereses moratorios por el no pago oportuno de los compromisos

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Una vez revisada la información y para dar respuesta al ente auditor, debemos concebir que en la actualidad la gestión administrativa en cuanto a ejecución presupuestal para Empresas



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE		
	PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

industriales y Comerciales del Estado no solo se califica por la ejecución de ingresos recaudados frente a los compromisos.

Además de lo anterior, debe verificarse la gestión de Reconocimiento (Facturación y Recaudo de Vigencia anterior) frente a los compromisos totales (Compromisos corrientes y pagos de Vigencia anterior) de la entidad, debido a que estas entidades por su objeto social generan una cartera por prestación de servicios la cual apalancará la operación de la siguiente vigencia fiscal

Así mismo se debe determinar la ejecución distribuida en Operación corriente (Recaudo corriente y/o Reconocimiento por venta de servicios vs Compromisos corrientes) y Operación no corriente (Recaudo vigencia anterior vs Pagos vigencias anterior), lo anterior nos arrojaría los indicadores de gestión presupuestal por Reconocimiento, por Recaudo y por operación corriente y no corriente como base del análisis de la gestión presupuestal de una ESP.

Para el caso particular de EMSERPRADO, la Gestión presupuestal para la vigencia fiscal 2022 se determina con base en los siguientes indicadores:

INDICE DE OPERACIÓN TOTAL POR RECAUDO

(C) Nombre De La Cuenta	EJECUCION PRESUPUESTAL 2022
RECAUDO TOTAL	\$ 804.602.416.00
COMPROMISO TOTAL	\$ 901.876.327.00
SUPERAVIT O DEFICIT	-\$ 97.273.911.00
% DE EJECUCIÓN	-12%

INDICE DE OPERACIÓN TOTAL POR RECONOCIMIENTO

(C) Nombre De La Cuenta	EJECUCION PRESUPUESTAL 2022
RECONOCIMIENTO TOTAL	\$ 1.004.263.781.00
COMPROMISOS TOTALES	\$ 901.876.327.00
SUPERAVIT O DEFICIT	\$ 102.387.454.00
% DE EJECUCIÓN	10%



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE		
	PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

(C) Nombre De La Cuenta	EJECUCION PRESUPUESTAL 2022
RECAUDO CORRIENTE	\$ 743.517.496.00
COMPROMISO CORRIENTE	\$ 841.451.027.00
SUPERAVIT O DEFICIT	-\$ 97.933.531.00
% DE EJECUCIÓN	-13%

INDICE DE OPERACIÓN CORRIENTE POR FACTURACIÓN

(C) Nombre De La Cuenta	EJECUCION PRESUPUESTAL 2022
FACTURACIÓN VENTA	\$ 943.178.861.00
COMPROMISO CORRIENTE	\$ 841.451.027.00
SUPERAVIT O DEFICIT	\$ 101.727.834.00
% DE EJECUCIÓN	11%

INDICE DE OPERACIÓN NO CORRIENTE

(C) Nombre De La Cuenta	EJECUCION PRESUPUESTAL 2022
RECAUDO VIG. ANTERIOR	\$ 61.084.920.00
PAGOS VIG. ANTERIOR	\$ 60.425.300.00
SUPERAVIT O DEFICIT	\$ 659.620.00
% DE EJECUCIÓN	1%

Como lo indica el ente de control, los índices por recaudo tanto de Operación Total y de operación corriente arrojan un porcentaje negativo en su ejecución equivalente al 12 % y 13 % respectivamente; sin embargo, los índices restantes de evaluación de gestión presupuestal determinan superávit indicándonos una adecuada gestión Presupuestal para la vigencia 2022, y es así como el índice de operación total por Reconocimiento arroja un superávit de \$ 102.387.454 en un porcentaje del 10 %.

Este superávit desvirtúa el concepto de inadecuada gestión presupuestal pues nos indica que la entidad generó recursos o excedentes en cartera y liquidez para ser ejecutados en la siguiente vigencia, ya que el índice de operación corriente por reconocimiento de facturación arroja un superávit de \$ 101.727.834 en un porcentaje del 11 %, indicándonos que la entidad generó recursos o excedentes en cartera para ser ejecutados en la siguiente vigencia y el índice de operación No corriente arroja un superávit de \$ 659.620 en un porcentaje del 1 % indicándonos que con el recaudo de vigencias anteriores logramos cubrir obligaciones pendiente de la anterior vigencia (...)"

RESPUESTA ENTE DE CONTROL:

La observación de auditoría administrativa CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.02 se mantiene y se configura como hallazgo, toda vez que el sujeto de control en su escrito de controversia no aportó las pruebas para desvirtuar la



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE		
	PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

observación y no fue posible realizar la trazabilidad de las cifras mencionadas en la controversia.

6. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En desarrollo de la auditoría de cumplimiento a la rendición de la cuenta vigencia 2022 a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Prado– Tolima “EMSERPRADO.”, se evaluó el control fiscal interno de la entidad teniendo como criterio la calificación de los factores de oportunidad, contenido y calidad de los formatos rendidos en el aplicativo SIA.

Igualmente, se tuvo en cuenta los componentes requeridos como anexos en la rendición de la cuenta tales como: a) Mapa de riesgos, b) Plan de auditorías de la oficina de control interno o quien haga sus veces, y c) Seguimientos periódicos al mapa de riesgos, documentos que fueron valorados en términos del alcance en el contenido, la cobertura de las áreas o procesos auditados y la eficacia del seguimiento, de acuerdo con el siguiente peso porcentual por componente:

Oportunidad	10%	60%
Contenido	30%	
Calidad	60%	
Mapa de riesgos	40%	40%
Plan de auditorías	30%	
Seguimiento mapa de riesgos	30%	

Dando como resultado una calificación de **“INEFICAZ” con 47,6** puntos como se observa a continuación:



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE		
	PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE		
	PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	MATRIZ DE CALIFICACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	CODIGO: F112-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 25-04-2023

Sujeto de Control:	E.S.P EMSEPRADO S.A.		
Auditor:	Graciela Herrera Rojas	Vigencia:	2022

OPORTUNIDAD	10,0	79,4	0,6	47,6
CONTENIDO	24,4			
CALIDAD	45,0			

MAPA DE RIESGOS	NO EXISTE	0,0	0,4	0,0
PLAN DE AUDITORIAS	NO EXISTE			
SEGUIMIENTO MAPA RIESGOS	NO EXISTE			

PUNTAJE FINAL CONTROL FISCAL INTERNO	47,6
CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO	INEFICAZ

RANGOS DE CALIFICACION PARA PRONUNCIAMIENTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO	
RANGOS DE VALORES	CONCEPTO
>= 95 a 100 Puntos	EFICAZ
>= 88 a < 95 Puntos	CON DEFICIENCIAS
< de 88 Puntos	INEFICAZ

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No 3. Ineficiencia en el control fiscal interno de la entidad

Criterio:

Ley 87 de 1993, artículo 1

Decreto 1083 de 2015, título 21, capítulo 1

Decreto 1499 de 2017, capítulo 3

Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas - Versión 5 - diciembre de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública

Condición:

De acuerdo a la valoración de los componentes (oportunidad, contenido, calidad, mapa de riesgos, plan de auditoría y seguimiento al mapa de riesgos) en la matriz de calificación del control fiscal interno, esta arrojó como resultado un concepto de **INEFICAZ**, cuyo puntaje final fue de **47,6** dado por el déficit presupuestal, por no tener el manual de procesos y procedimientos, el plan de auditorías, mapa de riesgos y

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

seguimiento al mapa de riesgos lo cual fue certificado por la entidad en la rendición de la cuenta.

Es de anotar que los manuales de procesos y procedimientos constituyen una herramienta de control gerencial que garantiza el desarrollo eficiente de la gestión, que busca el autocontrol de las principales actividades y tareas que desarrolla la entidad.

Causa:

Control interno ineficiente
Falta de articulación de los procesos internos de la entidad.

Efecto:

Riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Lo anterior, como quiera que la originalidad o la causación de estos, tuvieron una única y lineal apreciación por parte de la contraloría y es la AUSENCIA DE CONTROL INTERNO que pueda desarrollar lo exigido.

Pues bien, sobre ello, ha de plantearse los siguientes aspectos para que su digna entidad los analice y proceda con ello, a emitir un INFORME DEFINITIVO DE CUMPLIMIENTO DE RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA VIGENCIA 2022 sin la presencia de este hallazgo.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios y mas puntualmente, las pequeñas o municipales cuya población no supera los 5.000 habitantes en su condición de clientes o usuarios, genera o constituye que los recursos con los que opera o mantiene la funcionalidad de la institución, SON INFIMOS E IRRISORIOS, lo cual permite constituir con ello, **LA NO OBLIGATORIEDAD DE CONTROL INTERNO.**

Sobre esto, veamos el siguiente concepto de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, así:



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

"CONCEPTO UNIFICADO 06 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

De conformidad con el artículo 45 de la ley 142 de 1994, el propósito esencial del control empresarial es hacer coincidir los objetivos de quienes prestan servicios públicos con sus fines sociales y su mejoramiento estructural, de forma que se establezcan criterios claros que permitan evaluar sus resultados.

Aunque esta norma no haga alusión expresa a norma constitucional alguna, su lectura detenida sí permite desentrañar que su propósito no es otro que, buscar que se concilien los objetivos privados de quienes presten servicios públicos, no solo con las responsabilidades y obligaciones que le imponen a quienes presten servicios públicos el artículo 333 de la C.P., sino también con la finalidad social que implica la prestación de tales servicios conforme al artículo 365 de la Carta.

En otras palabras, el objetivo privado de quienes prestan servicios públicos, debe no solo coincidir plenamente con la finalidad social que implica la prestación de tales servicios, sino que sus resultados deben estar acordes con esa finalidad; es decir, concretarse en una prestación eficiente de dichos servicios conforme al artículo 365 de la C.P. (...)

"Ahora bien, de lo antes expuesto es claro que el ejercicio del Control Interno y el diseño de métodos y procedimientos de control interno, (Artículo 209 y 169 C.P.) son independientes de la existencia de la Oficina de Control, ello quiere decir, que una entidad del Estado puede no contar con la existencia de esta oficina.

En este sentido el parágrafo 1º, del artículo 75 de la Ley 617 de 2000 establece que las funciones de control interno y de contaduría podrán ser ejercidas por dependencias afines dentro de la respectiva entidad territorial en los municipios de 3º, 4º, 5º y 6º categorías.

Estas dependencias afines serán las que cumplan funciones de verificación, evaluación y asesoría de la actividad administrativa, como lo sería, por ejemplo, la Oficina de Planeación.

Ahora bien, al interior de estas dependencias podrá asignarse las funciones de control interno al empleado que de acuerdo con el manual específico de funciones de la entidad, el nivel jerárquico, la naturaleza jerárquica y el área funcional, pueda ejercerlas sin que con ello se desvirtúe las finalidades para la cual se creó el empleo del cual es titular."

Tal postura permite eliminar la presunción de la OBLIGATORIEDAD del ejercicio de control interno, en tanto, para que se proceda a constituir esta exigencia, deben confluír los siguientes aspectos:

- Tener una oficina de control interno en la empresa o entidad.
- Tener dentro del manual de funciones, el cargo creado de JEFE DE CONTROL INTERNO el cual podrá ser de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.
- O si no se cuenta con ninguna de esas dos prerrogativas, deberá tenerse a un funcionario que ejecute las actividades, sin que ello modifique la naturaleza del cargo que lo realice.

Para el caso objeto de marras, debe tenerse en cuenta y quizás fue lo que la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA no considero y es que EMSERPRADO es una entidad pequeña que dentro de su plan de cargos no CUENTA CON ESTA OFICINA DE CONTROL INTERNO y mucho menos, cuenta con personal administrativo que pueda suplir dichas actividades, en tanto, si así nosotros lo asignáramos al único que tenemos, estaríamos constituyendo una transgresión a la naturaleza del cargo designado.

Por tanto, ruego entonces, en el análisis del informe definitivo de la verificación de rendición de cuentas de vigencia 2022 se proceda a eliminar los hallazgos No. 1 y 3, con ocasión a que

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

para esta entidad EMSERPRADO no se le hace obligatorio tener una oficina de control interno.”

RESPUESTA ENTE DE CONTROL:

Analizados los argumentos presentados, se observó que EMSERPRADO, no cuenta con una oficina de control interno y presumen que no es obligatorio el ejercicio del mismo.

Al respecto nos permitimos precisar que la Ley 142 de 1994 en su artículo 49, menciona que **“El control interno es responsabilidad de la gerencia** de cada empresa de servicios públicos. La auditoría interna cumple responsabilidades de evaluación y vigilancia del control interno delegadas por la gerencia. La organización y funciones de la auditoría interna serán determinadas por cada empresa de servicios públicos.”

Igualmente, el artículo 46 de la mencionada la ley reza: “Se entiende por control interno el conjunto de actividades de planeación y ejecución, realizado por la administración de cada empresa para lograr que sus objetivos se cumplan. El control interno debe disponer de medidas objetivas de resultado, o indicadores de gestión, alrededor de diversos objetivos, para asegurar su mejoramiento y evaluación”

Significa lo anterior, que las empresas de servicios públicos deben contar con un control interno que le permita a la entidad mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones, prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, realizar una gestión adecuada de los riesgos, aumentar la confiabilidad y oportunidad en la información generada, dar un adecuado cumplimiento de la normatividad y regulaciones aplicables, por consiguiente, el hecho de no contar con la oficina de control interno como lo manifiesta la entidad en la controversia, no lo exime de realizar las funciones esenciales del control interno, para lo cual la ley 142 de 1994 en su artículo 48 faculta a las E.S.P. para asegurar los procedimientos de control interno, así como la evaluación periódica de su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, la observación de auditoría administrativa No. 03 se matiene y se configura como hallazgo administrativo.

7. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Prado – Tolima **“EMSERPRADO”**, en la vigencia 2022 no tenía planes de mejoramiento vigentes por concepto de rendición de la cuenta.

Como resultado de la auditoria la entidad debe elaborar un plan de mejoramiento que contenga las acciones dirigidas a subsanar y prevenir las inconsistencias identificadas,

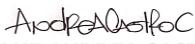
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA INFORME DEFINITIVO	CODIGO: F115-PM-CF-01	FECHA DE APROBACION: 07-06-2023

documento que se deberá remitir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente informe, al correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co

Atentamente,


CAROLINA GIRARDO VELÁSQUEZ
 Contralora Departamental del Tolima


CLARA INÉS SANABRIA BAÉZ
 Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente


LUZ ANDREA CASTRO CARDENAS
 Revisó abogada contratista